Casa abierta al tiempo
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Lerma

División de Ciencias Sociales y Humanidades
UAM Lerma

LINEAMIENTOS PARTICULARES PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE ÁREAS ACADÉMICAS DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, UNIDAD LERMA.

Modificados por el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades en su Sesión número 219 mixta, celebrada el 08 de diciembre de 2025.

Exposición de motivos

El artículo 21 de la Ley Orgánica de la UAM prescribe que las unidades universitarias se organizan por áreas de conocimiento y por disciplinas específicas. Las primeras representadas por las divisiones y las segundas por los departamentos. El artículo 3 del Reglamento Orgánico señala que área académica es un espacio colectivo donde se integran, promueven y desarrollan las funciones de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, a partir de las especificidades de la planeación y programación aprobadas por los órganos colegiados y personales[1], de acuerdo con la Reforma al Reglamento Orgánico relacionada con la organización básica de las funciones sustantivas y la carrera académica en la Universidad, aprobada en la sesión 522 del Colegio Académico, celebrada el 10 de marzo y 17 de abril de 2023. Además de modificar el término de *área de investigación*, por *área académica*, espacio donde se deberán atender las tres actividades sustantivas.

De acuerdo con la exposición de motivos de la reforma, para incorporar esta visión integral, fue necesario reordenar y reformar los artículos que establecen las competencias de los órganos personales e instancias de apoyo. Con esta reforma se pretende que la planeación académica que se apruebe en los órganos colegiados esté fortalecida por el trabajo colectivo de las áreas académicas, al ser armonizada y regulada en los departamentos, las divisiones, así como en las unidades y a nivel institucional, en donde se gestione la comunicación, la coherencia y se eviten duplicidades, con miras a fortalecer el impacto del quehacer institucional hacia la sociedad mexicana.

En este sentido, los lineamientos particulares para la creación, modificación o supresión de áreas académicas de la División de Ciencias Sociales y Humanidades establecen los requisitos para orientar la competencia del Consejo Divisional, relativa al desarrollo de las actividades académicas en las Áreas Académicas de los departamentos, particularmente para su creación, modificación, evaluación y supresión.

[1] Cada área podrá integrarse con personal académico de uno o más departamentos y divisiones.

CAPÍTULO I

Sobre la creación de áreas académicas

Artículo 1

Para efectos de la creación de áreas académicas, los órganos de la Universidad involucrados procurarán que la evaluación de la propuesta se sustente en los principios, orientaciones y criterios descritos en las Políticas Generales de la Universidad, incluidos los compromisos institucionales adquiridos a través de las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género, así como en las derivadas políticas operacionales relacionadas con la investigación, la docencia y la preservación y difusión de la cultura, en todo lo que resulten aplicables

Artículo 2

En la sesión subsecuente a la instalación del Consejo Divisional, se integrará la Comisión encargada de analizar y dictaminar sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de las Áreas Académicas.

Artículo 3

La propuesta de creación de un área académica, de conformidad con el artículo 71, fracción II, del Reglamento Orgánico, debe contar con al menos:

a) El nombre del área académica.
b) Los nombres de las personas que la integrarán.
c) La justificación y relevancia académica (incluyendo los objetivos generales y objeto de estudio)
d) La relación de los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para alcanzar los objetivos del área y los criterios de su distribución.
e) Núcleo básico y participantes del área académica: deberá estar constituida por al menos tres profesores de tiempo completo e indeterminado.
f) Lista de al menos tres evaluadores con su respectiva semblanza curricular para la propuesta de creación del área académica, de los cuales dos serán externos a la universidad.

Adicionalmente, debe incluir tres apartados sobre las funciones sustantivas de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, donde se indique lo siguiente:

En cuanto a la función de **docencia**:

- Conjunto de Unidades de Enseñanza Aprendizaje (UEA) y planes de estudio en los que impactará el área académica.
- Estrategias para asegurar el vínculo docencia-investigación: deberá vincular los objetivos y la producción del área propuesta con los planes y programas de estudios de las licenciaturas y posgrados de la División e indicar la capacidad de incorporar alumnos de licenciatura y posgrado en los proyectos de investigación.

En cuanto a la función de **investigación**:

- Líneas de investigación que se propone abarcar.
- Proyectos de investigación aprobados por el consejo divisional y líneas de investigación a las que pertenecen.
- Estrategias de vinculación y financiamiento.

En cuanto a la función de **preservación y difusión de la cultura**:

- Eventos, talleres, exposiciones, conferencias u otras actividades similares que el área realizará, dirigidas al alumnado o a la comunidad universitaria, orientadas a fomentar, promover e impulsar el acercamiento a la cultura, así como la creación, difusión y expresión artística en general.

- Actividades de difusión y divulgación de los resultados de la investigación a realizar por el área académica.

De igual forma, a las propuestas se debe adjuntar lo siguiente:

- **Anexo I**: Plan de desarrollo a cuatro años que considere las funciones de investigación, docencia y preservación y difusión de la cultura.

- **Anexo II**: Datos curriculares de las personas integrantes del área.

En la redacción de la propuesta de creación debe tomarse en cuenta que ésta responda a los principios, orientaciones y criterios que resulten aplicables de la

Legislación Universitaria, conforme a lo indicado en el artículo 1 de estos lineamientos.

Artículo 4

Son integrantes del área académica, las personas de su núcleo básico, quienes deben ser parte del personal académico de tiempo completo por tiempo indeterminado, contratado en el departamento en el que se adscribe el área académica, o en los diferentes departamentos participantes en el caso de las áreas académicas interdepartamentales, interdivisionales o interunidades. El núcleo básico estará constituido por al menos tres personas.

La incorporación o salida de integrantes será definida por las personas integrantes del área académica de que se trate. La persona titular de la jefatura del área académica debe informar a la jefatura del departamento o departamentos, quien notificará al Consejo Académico, a través de la presidencia del Consejo Divisional.

Artículo 5

El personal académico integrante del área con algún tipo de licencia con goce de sueldo o con nombramiento de confianza podrá ser parte del núcleo básico del área académica, para lo cual la persona titular de la jefatura del departamento correspondiente podrá solicitar una manifestación expresa.

Artículo 6

Son participantes del área académica: personal académico, alumnado, personas externas que participen formalmente en proyectos del área académica.

La salida o incorporación de participantes al área académica será definida e informada en términos del artículo 4 de estos lineamientos.

Artículo 7

La persona titular de la jefatura de Departamento entregará la propuesta de creación de área académica al titular de la presidencia del Consejo divisional, de manera impresa y electrónica, quien a su vez la remitirá a la Comisión.

Artículo 8

La Comisión nombrará al menos tres asesores encargados de la evaluación, mismos que podrá seleccionar de la lista presentada en la propuesta de creación o modificación del área académica o bien, incluir otras sugerencias por parte del titular de la Jefatura de Departamento, de los cuales dos serán externos a la universidad y deberán gozar de reconocido prestigio y competencia en el tema eje del área académica de conformidad con el artículo 3, inciso f de estos lineamientos.

Artículo 9

La Comisión otorgará a los evaluadores nombrados el término de 30 días naturales para que emitan su evaluación, conforme a la Guía de evaluación de propuestas de creación de áreas académicas (ver anexo).

Artículo 10

Una vez que la Comisión reciba las tres evaluaciones, analizará, discutirá y rendirá su dictamen respecto de las propuestas de creación del área académica y las evaluaciones rendidas por los asesores externos.

El dictamen favorable será presentado ante el Consejo Divisional para su discusión y en su caso, aprobación.

Artículo 11

En el supuesto de que el dictamen fuera negativo, la Comisión informará al Presidente del Consejo Divisional, quien a su vez notificará a la persona titular de la jefatura del departamento de la resolución para que lo comunique a las personas integrantes de la propuesta de creación de área académica.

Artículo 12

El expediente de creación de un área académica que se someta a consideración del Consejo Divisional estará integrado por:

a) La solicitud de la persona titular de la jefatura de departamento al Consejo Divisional.

b) La evaluación por pares académicos.
c) Dictamen de la "Comisión encargada de analizar y dictaminar sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de las Áreas Académicas", donde se sugiere la aprobación de la propuesta de la creación del área académica.
d) La versión final de la propuesta de creación.

Artículo 13

Una vez aprobada la propuesta de creación del área académica en el Consejo Divisional, el Presidente remitirá en un término de diez días el expediente de creación al Presidente del Consejo Académico para su aprobación.

Artículo 14

Las áreas académicas realizarán informes anuales, los cuales deben presentarse a las jefaturas de departamento, en los términos del artículo 87, fracción VI, del Reglamento Orgánico, y con base en el artículo 1 de estos lineamientos.

Además de los elementos que establezcan los departamentos y estos lineamientos, los informes anuales deberán contar con una actualización, en su caso, de la información básica del área descrita en el artículo 3 de estos lineamientos. En caso de modificaciones a la información básica, la persona titular de la jefatura de departamento comunicará estos cambios al Consejo Académico a través del Consejo Divisional.

CAPÍTULO II

Sobre la evaluación periódica de áreas académicas

Artículo 15

En los términos del artículo 87, fracción VI del RO y las Políticas Operacionales para Determinar Mecanismos de Evaluación y Fomento de la Áreas, en su apartado de evaluación, las personas titulares de las jefaturas de las Áreas Académicas deberán:

a) Entregar un informe anual a las jefaturas de departamento;
b) Presentar una evaluación cada cuatro años al Consejo Divisional considerando los informes anuales presentados y los siguientes aspectos:

- Un balance de desempeño del periodo, que contraste las metas obtenidas con aquellas plasmadas en el plan de desarrollo considerando los apartados y anexos del artículo 3 de estos lineamientos.
- Los resultados de los últimos cuatro años alcanzados en el campo de conocimiento propuesto.
- La formación de recursos humanos.
- La experiencia de trabajo colaborativo en grupos y redes de investigación
- La experiencia en la formación de investigación independiente.
- La experiencia en la participación en eventos especializados.
- La experiencia en actividades de difusión y divulgación de los resultados de la investigación a realizar por el área académica.
- Una actualización al plan de desarrollo del área (cuatro años)
- Anexar los informes de los 4 años anteriores

Artículo 16

El Consejo Divisional, como resultado de la evaluación cuatrienal, informará al Consejo Académico en los siguientes supuestos:

- Las actualizaciones a la información básica del área académica no incluidas en los informes anuales previos.
- Respecto de la continuidad de los trabajos del área académica.
- Cuando se decida solicitar la supresión, debidamente motivada.

CAPÍTULO III

Sobre la modificación o supresión de áreas académicas

Artículo 17

Para la modificación o supresión de un área académica, la Comisión realizará una evaluación que considere el juicio de pares académicos, a partir de los siguientes elementos tomados de su plan de desarrollo:

a) El avance de la trayectoria académica.
b) El grado de consecución de los objetivos y metas planteados.
c) La producción conjunta de las personas integrantes del área académica.
d) La aportación al conocimiento original.
e) La difusión de sus productos en medios sujetos a arbitraje.
f) La participación en redes de intercambio académico.
g) La vinculación del área académica con los planes y programas de estudio
h) Mostrar la concordancia entre la planeación del área y los resultados en el

lapso de cuatro años.

Artículo 18

El Consejo Divisional, como resultado de la evaluación cuatrienal, informará al Consejo Académico en los siguientes casos:

- Sobre actualizaciones de la información básica del área académica no incluidas en los informes anuales previos.
- Sobre la continuidad de los trabajos del área académica.
- Sobre la decisión, en su caso, de solicitar la supresión, debidamente motivada.

Para que el Consejo Divisional apruebe la propuesta de modificar o suprimir un área académica, tomará en cuenta la evaluación presentada por la Comisión correspondiente.

Artículo 19

La supresión de un área académica podrá darse por:

a) Cuando el núcleo básico permanezca con menos de tres personas, por más de tres meses.

b) Cuando exista una solicitud del área para ello, por escrito y debidamente motivada

c) Cuando se presente una solicitud debidamente justificada del Consejo Divisional o de los Consejos Divisionales respectivos.

La persona titular del departamento respectivo presentará el caso al Consejo Divisional, quien propondrá, en su caso, al Consejo Académico, la supresión del área académica. El Consejo Académico resolverá, en definitiva.

Artículo 20

Si al conocer y analizar la propuesta de supresión el Consejo Divisional considera que no existen los elementos suficientes para tomar una decisión, podrá solicitar a la Comisión por una sola ocasión que modifique su propuesta para que la presente en la próxima sesión de Consejo Divisional.

Si la Comisión ratifica el dictamen y reitera la propuesta de supresión de un área académica, una vez que ésta sea aprobada, el presidente del Consejo Divisional la remitirá al Consejo Académico.

Artículo 21

Los presentes lineamientos serán revisados al menos cada dos años.

TRANSITORIOS

UNO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su aprobación en el Consejo Divisional.

SEGUNDO. - Se abrogan los Lineamientos particulares para la creación, modificación o supresión de áreas de investigación de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Lerma aprobados por el Consejo Divisional, en la Sesión 43, celebrada el 4 de diciembre de 2015.

TERCERO. - Las áreas aprobadas con antelación a la reforma al Reglamento Orgánico deberán transitar a su modificación o supresión, en los términos del Reglamento Orgánico y de los Criterios para la Organización de las Áreas Académicas en la Unidad Lerma, de conformidad con los artículos 3 y 10 de estos.

CUARTO. - Las cuestiones no previstas en los presentes lineamientos serán resueltas en primera instancia por la Comisión, para posteriormente someterlas ante el Consejo Divisional.